

## Proyecto de Ley

### **GRATUIDAD DE ACCESO A PLATAFORMAS DIGITALES ESENCIALES**

**Artículo 1°.- OBJETIVOS.** La presente ley tiene como objetivos promover el acceso gratuito y universal a plataformas virtuales digitales esenciales y reducir la brecha digital en el ejercicio de los derechos a la salud, educación y seguridad social para todos los habitantes de la Nación Argentina.

**Artículo 2°.-** Incorpórese el artículo 59 bis de la Ley N° 27.078 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 59 bis.- GRATUIDAD EN EL ACCESO A LAS PLATAFORMAS PÚBLICAS. El usuario de los Servicios TIC tiene derecho a acceder y utilizar gratuitamente, sin descontar del total de datos de red al que tiene acceso conforme el servicio contratado a:

1. Las plataformas y aplicaciones educativas de todas las instituciones públicas comprendidas en la Ley N° 26.206 de Educación Nacional.
2. Las plataformas y aplicaciones de servicios médicos de todas las instituciones públicas comprendidas por la Resolución N° 47/2001 del Ministerio de Salud.
3. Las plataformas y aplicaciones de todos los organismos del Estado Nacional cuyo objetivo refiera al acceso o información de los derechos de la Seguridad Social, a la Salud y Educación."

**Artículo 3°.-** Incorpórese el artículo 62 bis de la Ley N° 27.078 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 62 bis.- Los licenciarios de Servicio de TIC tienen la obligación de no descontar del total de datos de red al que tienen acceso conforme el servicio contratado los usuarios de Tecnologías de TIC y asegurando la calidad de

navegación bajo idénticas condiciones del servicio contratado la utilización gratuita e ilimitada de:

1. Las plataformas digitales y aplicaciones educativas de todas las instituciones públicas comprendidas en la Ley N° 26.206 de Educación Nacional.
2. Las plataformas digitales y aplicaciones de servicios médicos de todas las instituciones públicas comprendidas por la Resolución N° 47/2001 del Ministerio de Salud.
3. Las plataformas y aplicaciones de todos los organismos del Estado Nacional cuyo objetivo refiera al acceso o información de los derechos de la Seguridad Social, a la Salud y Educación.”.

**Artículo 4°.-** Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene por objetivo promover el acceso a derechos de la población, eliminando obstáculos y reduciendo la brecha digital en temas esenciales para la vida de las personas como la salud, la educación y la seguridad social.

El goce de derechos esenciales que debe garantizar el Estado a través de sus organismos debe ser pleno, sin existir impedimentos económicos para el ejercicio de estos. En los tiempos que corren, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) configuran una herramienta fundamental de acceso a estos derechos, que se ve obstaculizada por el consumo de datos de red, es decir, por la disponibilidad de recursos económicos. Ello importa un factor de exclusión por condiciones socioeconómicas, desnaturalizante de los derechos en cuestión.

En el marco del brote de Coronavirus COVID-19, declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 11 de marzo del 2020, el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, mediante el Decreto N° 260/2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria. Cabe destacar que, en el contexto del brote de la pandemia Covid-19, el Poder Ejecutivo ha tomado una serie de medidas oportunas y certeras, ante la amenaza y riesgo sanitario que representa la pandemia y con el objeto de evitar una crisis. Entre ellas, a través del Decreto N° 297/20 del día 19 de marzo del 2020, se estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria hasta el 31 de marzo, luego prorrogado por sus homónimos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/2020.

Como consecuencia del aislamiento, la totalidad de actividades educativas curriculares, las relacionadas a la salud y a la seguridad social, así como las estatales en general, tuvieron que adaptar sus formas de comunicación, trámites y vinculación con las y los ciudadanos. Frente a ello, las medidas destinadas a

paliar el impacto del aislamiento, que resultan esenciales para el cumplimiento pleno de los derechos fundamentales de las personas, se vieron sujetas en su implementación y efectividad a los recursos económicos, tecnológicos, a la infraestructura y al acceso a las TIC.

En materia educativa, el Ministerio de Educación a través de la Resolución N° 106/20 implementó el programa "Seguimos Educando" a fin de que las niñas, niños y adolescentes de la Argentina puedan continuar los estudios desde sus hogares. En ese contexto se lanzó la plataforma digital Seguimos Educando desde el portal educ.ar, que contiene material pedagógico, contenidos de producción propia y editoriales. Asimismo, se concretaron reuniones con los diversos rectores de universidades del país a efectos de avanzar hacia la virtualidad y reorganizar calendarios académicos.

En ese sentido el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) coordinó la gratuidad de navegación en la plataforma educativa "Seguimos Educando" desde los teléfonos móviles con todas las prestadoras y logró el consenso para la liberación del uso de datos en los sitios web de las universidades.

En materia de salud, el Ministerio de Salud relanzó la aplicación "Cuidar" que posibilita la autoevaluación de síntomas, brinda herramientas de cuidado y prevención, indica cómo actuar en casos de COVID-19 confirmados o detectados y, además, incluye el Certificado Único de Circulación.

En materia social se tomaron diversas medidas, entre las cuales se encuentra el otorgamiento del Ingreso Familiar de Emergencia para la población de mayor vulnerabilidad en términos de recursos, que se debía tramitar a través de la plataforma web de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Ahora bien, el escenario consecuencia de la pandemia puso de relieve la brecha digital existente, esto es, la problemática consistente en que las personas no acceden equitativamente a las TIC. La implementación de estas tecnologías en

la gestión de la Administración Pública supone un obstáculo en el goce y ejercicio de derechos para gran parte de la ciudadanía atravesada por diversas desigualdades socioeconómicas, geográficas, educativas, de género, etarias, entre otros. Así, no sólo hay personas y grupos sin acceso a las TIC, también entre quienes sí lo tienen, se manifiestan distintos tipos y grados de acceso.

Sin perjuicio de ello, es necesario resaltar que las TIC representan una oportunidad para el desarrollo social y la optimización de los procesos que involucran a la Administración Pública y los ciudadanos; como así también que la incursión de estas en la relación entre las personas y el Estado no es una consecuencia del Covid-19. En este sentido, y aún más en el contexto de pandemia, vale recalcar que las TIC resultan una herramienta para garantizar derechos básicos, especialmente los derechos humanos a la salud comprendido en el artículo 42 de la Constitución Nacional, a la Educación contenido en el artículo 14 de la Carta Magna, a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el derecho a la Seguridad Social consagrado en el artículo 14 bis de nuestra Ley Fundamental.

Es menester mencionar algunas de las medidas que se han tomado con el objetivo de subsanar la brecha digital en sus diversos aspectos tales como: la "Red Federal de Fibra Óptica" (REFEFO), lanzada en 2009, encargada de construir y llevar la red a distintas localidades del país; la creación e implementación del Programa "Conectar Igualdad", lanzado en 2010, con el fin de proporcionar computadoras a alumnas, alumnos y docentes de escuelas públicas y capacitación en el uso de dicha herramienta; el Plan Nacional "Argentina Conectada" también lanzado en el 2010, con ejes estratégicos tales como la inclusión digital, la optimización del uso del espectro radioeléctrico, y el desarrollo del servicio universal.

En consonancia con las medidas aludidas, con el objetivo de profundizar el acceso pleno a los derechos básicos, y en consideración de las responsabilidades de este Congreso, establecidas por la Constitución Nacional

en sus incisos 19 y 23 del artículo 75 que rezan "Corresponde al Congreso: (...)  
19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y **al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.** (...)

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la **igualdad de oportunidades y posibilidades** sin discriminación alguna; y **que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal** y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales

23. Legislar y **promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución** y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad", es que resulta imperiosamente necesaria la sanción del presente proyecto.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Autora: **Florencia Lampreabe.**

Co-Firmante: **Marisa Uceda.**